

ACTA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA MERCANTIL FLORES CAMPOVERDE CIA
LIMITADA, CELEBRADA EL DIA VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE

En la ciudad de Loja, a los 25 días del mes de marzo del año 2019, en la sede social de la compañía Mercantil Flores Campoverde Cia. Ltda. Ubicada en las calles Lauro Guerrero 345-30 y Mercadillo, siendo las 16H00, se reúnen los señores socios de la compañía, bajo la Presidencia del Ing. Com. Fernando Raúl Flores Campoverde, socio titular de Un Mil Doscientas cincuenta (1250) Participaciones Sociales, Iguales, Acumulativas E Indivisibles, valoradas en Doce Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 12.00) cada una, aportaciones suscritas y pagadas en la cantidad de Quince Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 15.000.00) y que representan el cincuenta (50%) por ciento del capital suscrito y pagado de la sociedad, y, Econ. Luis Eduardo Flores Campoverde, asociado titular de un mil doscientos cincuenta (1250) participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles valoradas en Doce Dólares de los Estados Unidos de América. (USD \$ 12.00) cada una y en su totalidad y en numerario, la cantidad de quince mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 15.000.00) y que representan el cincuenta (50%) por ciento del capital suscrito y pagado de la sociedad En virtud de que los socios presentes representan la totalidad del capital social suscrito y pagado de la compañía que asciende a la cantidad de Treinta Mil Dólares de Estados Unidos de América (USD\$ 30000), divididas en dos mil quinientas (2500) participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles valoradas en Doce Dólares de los Estados Unidos de América cada una, representadas en las personas de los socios, estos previa convocatoria realizada el 12 de marzo del año 2019, mediante publicación realizada en el Diario el Crónica de la Tarde de la ciudad Cantón, y Provincia de Loja, resuelven en acatamiento a lo dispuesto en el Art. 119 de la Ley de Compañías constituirse en Junta General con el carácter de ordinaria, con el objeto de tratar sobre los siguientes puntos de la convocatoria:

1. Apertura de la Junta por parte de su Presidente;
2. Verificación de Quorum de instalación ;
3. Informe de actividades del Gerente General de la Compañía por el ejercicio económico 2018;
4. Análisis y aprobación del Balance General, Estado de Resultado Integral, Estado de flujo de Efectivo, Estado de cambios de patrimonio y notas explicativas del Ejercicio Económico por el año 2018 de conformidad con las NIIF;

5. Resolución acerca de la distribución o reinversión de utilidades y beneficios sociales producidos durante el ejercicio económico correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018;
6. Discernimiento, revisión y ratificación de los resultados de los informes de plan de cuentas para el 2019, en concordancia y aplicación de los informes de la evolución y procedimientos financieros aplicados;
7. Discernimiento y resolución acerca de activos y bienes patrimoniales de la compañía así como su gravamen, o en su defecto su arrendamiento o adquisición; y,
8. Determinación y autorización para el monto de obligaciones que podrá contraer el Gerente de la compañía a su nombre, en el nuevo ejercicio económico 2019.

Actúa como Presidente de la Junta su titular Ing. Com. Fernando Raúl Flores Campoverde; y, como secretario el Gerente General y Representante Legal de la Compañía señor Dr. Pablo Renato Alvarez Atarihuana.- El Presidente, en atención al tratar el punto UNO convocado en el orden del día: Apertura de la Junta por parte de su Presidente; ante ello manifiesta la Junta debidamente reunida que en atención a lo dispuesto en los artículos 118 y 230 de la Ley de Compañías, en concordancia con la parte final del artículo 121 y con el primer inciso del artículo 238 de la misma Ley, esa Junta General, contando con el quórum de Instalación legal o estatutario, puede tomar resoluciones con la votación numérica que la Ley o el contrato social exijan para cada caso, en concordancia a la doctrina 78 de la Superintendencia de Compañías, y en especial atención a lo dispuesto en el Art 119 exige que las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y cuyo fin no es si no el establecido en el artículo 124 de la Ley ibídem y de la Doctrina 136 de la Superintendencia de Compañías, que los administradores o gerentes están obligados a presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del respectivo ejercicio económico, y ante la conformidad de los socios quienes manifiestan encontrarse debidamente informados para deliberar sobre el temario convocado para la realización de la presente Junta general ordinaria de socios. En razón a ello se Declara abierta la sesión de Junta General desde que los socios o accionistas se encuentran legalmente reunidos, cumpliendo con la convocatoria previa; según los artículos 116, 117, 237, 240 de la ley de Compañías DOS.- Verificación de Quorum de Instalación, el Presidente procede a Verificar el Quorum de Instalación; esta Junta General, contando con el quórum de instalación legal o estatutario, puede tomar resoluciones con la votación numérica que la Ley o el contrato social exijan para cada caso, en atención a lo dispuesto en el Art 119 de la Ley de Compañías; exige que las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la

compañía, y cuyo fin no es sino el establecido en el artículo 124 de la Ley *ibidem*, esto es que los administradores o gerentes están obligados a presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del respectivo ejercicio económico; y, ante la conformidad de los socios quienes manifiestan encontrarse debidamente informados para deliberar sobre el temario convocado para la realización de la presente Junta general ordinaria de socios. En razón a ello se Declara abierta la sesión y dispone que se dé curso al orden del día, ante lo cual el señor Secretario dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 239 de la Ley de Compañías; y, constatando que se encuentra plenamente reunido el quórum de instalación y el quórum decisorio de conformidad con el Art. 241 de la Ley de Compañías en aplicación de las definiciones y procedimiento a seguir que disponen los Art 10, 17 y 14 del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, de Comandite por Acciones y de Economía Mixta; y, los Estatutos de la Compañía; expresando el secretario que el segundo punto a tratarse en el orden del día es el acordado en el siguiente punto: TRFS Informe de actividades del Gerente General de la Compañía.- Una vez planteado el presente punto el Presidente concede la palabra al señor Gerente General de la sociedad, quien en mandato a lo dispuesto en el Art. 124 y 125 de la Ley de Compañías, procede a presentar el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios, de la terminación del respectivo ejercicio económico 2017; y a su vez expone el informe que como Gerente General está llamado a exponerlo a la Junta General de Socios; ante lo cual luego de dilucidar con detenimiento su decisión, por unanimidad LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS RESUELVE: Aceptar el informe presentado por el Gerente General de la sociedad puesto que de los estados financieros y balances generales ya fueron de su conocimiento previos quince días de anticipación, los que estuvieron a su disposición en la secretaría de la compañía, adicionalmente del informe presentado esta establecida la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, conforme con los estados estados de la cuenta de pérdidas y ganancias y más rentas de la compañía correspondientes al ejercicio económico del 2018, de igual forma cumple con lo dispuesto en el Reglamento Para la Presentación De Los Informes Anuales De Los Administradores A Las Juntas Generales especialmente a lo dispuesto con el Art 2 esto es el informe esta versado en los siguientes puntos: 1. Cumplimiento de los objetivos previstos para el ejercicio económico materia del informe; 2 Cumplimiento de las disposiciones de la Junta General y el Directorio, 3 Información sobre hechos extraordinarios producidos durante el

ejercicio, en el ámbito administrativo, laboral y legal; 4 Situación financiera de la compañía al cierre del ejercicio y de los resultados anuales, comparados con los del ejercicio precedente; 5 Propuesta sobre el destino de las utilidades obtenidas en el ejercicio económico; .6 Recomendaciones a la junta general respecto de políticas y estrategias para el siguiente ejercicio económico; y, 7. El estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la compañía. Luego de ello el señor Presidente somete a consideración de la Junta Ordinaria de Socios el punto CUATRO del orden del día basado en el Análisis y aprobación del Balance General, Estado de Resultado Integral, Estado de flujo de Efectivo, Estado de cambios de patrimonio y notas explicativas del Ejercicio Económico por el año 2018 de conformidad con las NIF; indicando que de conformidad al art 292 y 142 de la Ley de Compañías, por lo que estos balances no tienen carácter definitivo, y por tanto merecen cierto trato reservado hasta que la Junta los apruebe; de dicho análisis se desprende, que dentro del presente ejercicio económico 2018, la compañía ha enfrentado graves crisis, en el índice de ventas y de especial manera al resultado del juicio de impugnación contencioso extraordinario conocida por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N° 5 de Loja y Zamora Chinchipe en la causa N° 2010-0021-T, planteado en contra del Servicio de Rentas Internas Regional de Loja, quien por medio de un acto administrativo emitido en el Acta definitiva de Determinación Nro. 1120100100019, de fecha 06 de mayo del 2010, el sujeto activo del impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2006, estableció la obligación de pagar Nro. 1120100100019, por un monto de capital de trescientos noventa y cuatro mil cuatrocientos diez Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con cuarenta y siete centavos (USD. \$ 394 410.47), de los cuales la compañía según los balances y estados financieros pudo pagar en su momento basado en préstamos de los socios en las cantidades de la cantidad de:

FECHA	REFERENTE	DETALLE DE LA TRANSACCION	DEBITOS	CRÉDITO
22/05/2015	Flores Campoverde Luis Eduardo	PR PRESTAMO DE SOCIOS PARA SUSTITUCION DE GARANTIA BANCARIA NRO. 1010155392	39441,05	39441,05
22/05/2015	Flores Campoverde Luis Eduardo	PR PRESTAMO DE SOCIOS	112779,47	152220,52
22/05/2015	Flores Campoverde Fernando Raúl	PR PRESTAMO SOCIOS	56220,53	208441,05
21/07/2015	Flores Campoverde Luis Eduardo	PR CUENTAS POR PAGAR SOCIOS	22450	230891,05
21/07/2015	Flores Campoverde Fernando Raúl	PR DEPOSITO CUENTAS POR PAGAR SOCIOS	7450	238341,05
22/07/2015	Flores Campoverde Luis Eduardo	PR CUENTAS POR PAGAR SOCIOS	11491,83	249832,88
22/07/2015	Flores Campoverde Fernando Raúl	PR CUENTAS POR PAGAR SOCIOS	11491,83	261324,71
13/11/2015	Flores Campoverde Fernando Raúl	PR CUENTAS POR PAGAR SOCIOS	13000	274324,71

Establecido ya el estado de situación de finisima de la sociedad; y, en observancia de lo dispuesto en el art. 198 de la Ley de Compañías, que dispone Cuando las pérdidas alcancen al cincuenta por ciento o más del capital suscrito y el total de las reservas, la compañía se pondrá necesariamente en liquidación, si los accionistas no proceden a reintegrarlo o a limitar el fondo social al capital existente, siempre que éste baste para conseguir el objeto de la compañía; principio que no es contrario a la naturaleza de la compañía limitada como lo establece el Art. 142 de la Ley ibidem. Art. 142 de la Ley ibidem y en atención a la **Doctrina No. 106 de la Superintendencia De Compañías D.J.A. pp. 193-194. REPOSICIÓN DEL CAPITAL PERDIDO Y OTROS MEDIOS LEGALES PARA EVITAR LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA POR PERDIDAS EXCESIVAS.** Cuando la Compañía soporte pérdidas y disponga de reservas, éstas serán llamadas, en primer lugar, a enjuagarlas automáticamente: primero las facultativas y luego las legales. Sin embargo, si las reservas no alcanzan para superar el estado de desfinanciamiento previsto en el artículo 211 (198) de la Ley de Compañías, en conformidad con dicho precepto legal, los accionistas, a fin de evitar la disolución, deberán limitar el capital social al fondo existente, siempre que baste para conseguir el objeto social, o bien reponer el capital perdido, por absorción de las pérdidas pertinentes, mediante efectivo aporte patrimonial. La antedicha reposición bastará que se haga hasta el límite señalado en el artículo 211 (198), sin que los aportes que los socios hicieron a tal efecto para absorber las pérdidas respectivas puedan llegar a tener la categoría de créditos de éstos frente a la sociedad; pues, tales aportes son: la "fondo perdido" y por consiguiente irrecuperables. Por la misma razón, aquellos aportes hechos para absorber las pérdidas tampoco podrían servir para aumentar el capital social. Disposición que no hace aplicable lo dispuesto en la **Doctrina No. 147 -II- Una Vez Realizado Por Un Accionista, Socio O Tercero: Un Préstamo, Con O Sin Intereses, A Favor De Una Compañía, Ésta Debe Registrarlo En Su Pasivo, Pero Si El Accionista, Socio O Tercero Le Informare, Por Escrito, Que Desea Capitalizarlo, Dicho Crédito Podrá, En Su Momento, Capitalizarse Como Compensación De Créditos, Previa Resolución De La Junta General En Ese Sentido: O, En Tanto Lo Solicite El Petionario Y Lo Acepte La Compañía A Través De Su Representante Legal, Transferirlo A La Cuenta Patrimonial "Aportes Para Futura Capitalización", Para Que La Junta General Resuelva Su Capitalización, Bajo La Misma Figura".** Dicho estable mencionar aquí que el artículo 211 (198) no menciona -por evidente- otra solución al problema de las pérdidas excesivas, cual es el simple aumento de capital a cifras tales que superen aritméticamente el cincuenta por ciento a que se refiere dicha disposición legal. Demás está decir que lo antedicho es perfectamente aplicable a las Compañías de Responsabilidad

Limitada, de conformidad con el artículo innumerado que le sigue al artículo 154 (142) de la Ley de Compañías; lo cual no es contrario a lo dispuesto en la Doctrina No. 107 publicada en el D.J.A. pp. 194-195 de la Superintendencia De Compañías que dispone: **DISMINUCIÓN DE CAPITAL Y SUBSIGUIENTE AUMENTO DEL MISMO.** Si una compañía se encuentra en la situación prevista en los artículos 198 y 361 numeral 6 de la Ley de Compañías, los accionistas o socios pueden, para evitar la disolución y liquidación, reintegrar el capital perdido o limitarlo al fondo social existente, siempre que este baste para conseguir el objeto de la compañía. Lo antedicho no quita, obviamente, que la preinducida causal de disolución pueda superarse tan sólo con un simple aumento de capital, sin reducción alguna, en la suma necesaria cuando menos, tal como se indicó al final de la Doctrina 106 que antecede. En los casos de disminución de capital por decisión de los accionistas, sin que se haya producido las circunstancias de artículo 211 (198), y el inmediato aumento de capital, es también aceptable el procedimiento tratándose de compañías anónimas; más, no es procedente este acuerdo al tratarse de compañías de responsabilidad limitada cuando la reducción del capital social implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas. (artículo 113 (11); en razón a estos antecedentes de hecho y de derecho formales y legales: luego de dilucidar con detenimiento su decisión, por una nimiedad la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS RESUELVE: en atención a los motivos expuestos y en base a lo dispuesto en la Doctrina No. 115 de la Superintendencia De Compañías publicada en el (D.J.A. p. 211), **DISOLUCIÓN POR PÉRDIDAS EXCESIVAS Las pérdidas excesivas no causan "de pleno derecho" la disolución de la Sociedad.** Aunque una compañía se encuentre incurso en la citación prevista en el artículo 211 (198) y en el numeral 3 del artículo 394 (361) de la Ley de Compañías, no se produce la disolución en tanto no lo resuelva la Junta General o la Superintendencia de Compañías, ya que las referidas disposiciones no comportan una causa de disolución de pleno derecho; con la finalidad de que la compañía siga manteniéndose en operaciones los socios en acatamiento al art. 198 de la Ley de Compañías en concordancia con lo establecido en las Doctrinas 106 y 111 de la Superintendencia de Compañías; proceden en acatamiento al Art 103 de la ley de compañías realizar este nuevo aporte en numerario y de manera de pago en efectivo a efectos de reponer el capital suscrito y que en la actualidad está como resultado del último ejercicio económico: en razón de ello estos problemas por el desequilibrio producido por los eventos Judiciales citados; fueron superados mediante el otorgamiento de la escritura de aumento de capital social y reforma de estatutos nro. 20171101005P01874; otorgada el día 30 de mayo del año 2017; ante el Dr. Rodin Alexander Soto Notario Quinto del Cantón Loja, en la cual se aumento el capital social de la compañía de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 10.000.00) a Veinte Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 20.000.00); sin embargo la Superintendencia de Compañías Valores y

Seguros, mediante la Dirección Nacional de Inspección control y auditoría e intervención, notifica vía electrónica a la sociedad en el oficio Nro. Scvs-Ind-dnca-2017-00053704-cc; emitido en Guayaquil el 29 de noviembre del 2017, que en su parte resolutoria manifiesta que los estados financieros de la sociedad presentados al organismo de control por el año 2016; luego de haber sido analizados se determinó que la sociedad ha incurrido en lo dispuesto en el Art 198 y 361 numeral 6 de la Ley de Compañías se estableció que la Compañía se encontraba, en una causal de disolución; Particular que fue debidamente justificado ante la entidad de control recibiendo la observación al acto societario de aumento de capital y realizar la cubida compensación de pérdidas, las que se les dio el tratamiento de irrecuperables por parte de la junta general ordinaria del año 2016 y ratificada mediante la citada escritura pública, asumiendo en su totalidad los socios estas pérdidas que la sociedad refleja, una vez materializado este acto societario y dispuesto a conocimiento de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, quien observa que este aumento debía ser elevado a la cantidad de Treinta mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 30.000,00); esto es que el capital debería ser elevado una vez más, en la suma de diez mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 10.000,00), para superar la causal de disolución de pérdidas excesivas; hecho que fue solventado mediante un aumento de capital y revaloración de participaciones celebrado mediante Escritura Publica Nro. 20181101003P04956; otorgada el día 18 de diciembre del año 2018; ante el Dr. Rodrin Alexander Soto Notario Quinto del Cantón Loja, en la cual se aumento el capital social de la compañía de veinte mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 20.000,00) a treinta mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 30.000,00), y una vez revalorizadas las participaciones, divididas en dos mil quinientas (2500) Participaciones iguales, acumulativas e indivisibles valoras en doce Dólares de los Estados Unidos de América cada una (USD \$12,00), suscrita en su integridad por los socios quienes son los primeros llamados a solventar estos valores según los socios, en razón a estos antecedentes de hecho y de derecho. En razón a estos antecedentes de hecho y de derecho formales y legales; luego de dilucidar con detenimiento su decisión, por unanimidad la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS RESUELVE: a) en razón a las atribuciones establecidos en el Arts. 114 literal a, 116, 118 literal c, 119 de la Ley de Compañías, Aprobar el informe del Currence General de la Sociedad con sus documentos anexos como son el Balance General, Estado de Resultado Integral, Estado de flujo de Efectivo, Estado de cambios de patrimonio y notas explicativas del Ejercicio económico por el año 2018 b) En atención a los motivos expuestos en el Informe del Representante legal y el estado de

pérdidas y ganancias por el año 2018, en atención a lo dispuesto en el artículo 198 y en el numeral 3 del artículo 361 de la Ley de Compañías, no se produce la disolución en tanto no lo resuelva la Junta General o la Superintendencia de Compañías, ya que las referidas disposiciones no comportan una causa de disolución de pleno derecho; con la finalidad de que la compañía siga manteniéndose en operaciones los socios en acatamiento al Art. 198 de la Ley de Compañías y en aplicación al Art 103 de la Ibdem., cancelando este déficit a la sociedad, mediante el reintegro de estos capitales mediante la compensación de créditos que tienen contra la sociedad; disminuyéndose el déficit de patrimonio. Una vez solucionado el problema de liquidez de la sociedad; el Presidente, conmina a la Junta General Ordinaria de socios a conocer el CINCO punto del orden del día versado Resolución acerca de la distribución o reinversión de utilidades y beneficios sociales producidos durante el ejercicio económico correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018; ante lo cual el señor Presidente explica a la Junta General de Socios, que en atención a los balances puestos a su consideración existe una pérdida de una pérdida de catorce mil cuatrocientos sesenta y seis mil Dólares de los Estados Unidos de América con treinta y ocho centavos (USD \$ -14.466.38), lo que en comparación con el ejercicio económico del 2018, que se mantuvo una pérdida de veintisiete mil quinientos nueve Dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (USD \$ 27.209.75), la sociedad ha tenido una pérdida significativa, motivo por el cual recomienda a la compañía que en atención a las pérdidas excesivas descritas en el punto dos, en razón de ello es necesario dar mas solvencia económica al capital suscrito el que opera para la representación y garantía de obligaciones, por ello recomienda una propuesta de aumento de suscrito capital, cuyo pago deberá realizarse mediante las formas indicadas en el Art 110 y 140 de la Ley de Compañías; así con la intención de proveer a la sociedad de más solvencia a las futuras operaciones comerciales que se respalden en este indicador, LA JUNTA GENERAL ORDINARIA RESUELVE: en amparo a lo dispuesto en los Arts. 110, 118 literal d y 140 de la Ley de Compañías, aumento de capital que los socios lo suscribirán de acuerdo al número de sus participaciones; ya que no existe exclusión de este derecho en el contrato constitutivo de la sociedad; así como no se han pronunciado previamente la Junta General de socios ni se ha llegado a un acuerdo de restricción de este derecho. acto societario descrito en el Art 33 de la Ley de Compañías, razón por la cual será sometido al previo conocimiento de la Delegación de la Superintendencia de Compañías valores y Seguros de Loja, Para lo cual facultan al representante legal de la compañía a que realice todo documento público y privado que se necesite para este aumento; A continuación el presidente somete a conocimiento de junta general ordinaria de socios el siguiente punto de la convocatoria versado en SEXTO: Discernimiento, revisión y ratificación de la resultados de los informes de plan de cuentas para el 2019, en concordancia y aplicación de los informes de la evolución y procedimientos

financieros aplicados. El Presidente explica a la Junta General, que de acuerdo a los resultados de los informes de estados financieros y aplicación de las correcciones en los informes de la evolución y procedimientos de la aplicación de las la NIF para las PYMES obligatorias dentro de la Compañía bajo las condiciones o reconocimientos de activos pasivos, ingresos y gastos de conformidad con las resoluciones de la Superintendencia de Compañías; el Presidente explica a la junta general ordinaria de socios que de acuerdo a resolución emitida por la Superintendencia de Compañías, Mercantil Flores Campoverde Cia. Ltda., luego de haberse concluido el proceso de transición de las Niffs para Pymes se ha cumplido con su íntegra implementación, en atención a la sección II y con los principios de la NIC 1 se ha trabajado normalmente con instrumentos financieros básicos (activos financieros y Pasivos financieros) a excepción de dos préstamos que se han registrado como valores ordinarios, los cuales luego de haberlos catalogado y clasificado adecuadamente con las normas señaladas, que luego de una medición posterior, se ha realizado su debida descripción de cada cambio de política contable con los procesos establecido en las NIC 32, 39, los cuales en el ejercicio económico actual no han sufrido ninguna transformación o corrección. De igual manera en aplicación de la NIC 7 los estados de flujos de efectivos se han visto expresados en las conciliaciones sobre el patrimonio que ha sido determinado con su marco de control e información financiera, preparada el periodo anterior dentro de la medida de fiabilidad de medición de activos, pasivos, ingresos y gastos; así mismo se ha realizado la comparación con el último estado financiero anual contrastándose con su marco de información financiera posterior, de igual manera existe el resultado de una conciliación de resultado determinado para el ejercicio económico del año 2018, en los cuales se ha implementado la obligación descrita en la NIC 24 Información a Revelar sobre Partes Relacionadas; exigiendo en el literal D19 El párrafo3 Requiere revelar información sobre las relaciones entre partes relacionadas, transacciones, saldos pendientes, incluyendo compromisos, en los estados financieros consolidados y separados de una controladora, un participe en un negocio conjunto o un inversor con control conjunto de una participada o influencia significativa sobre ésta, presentados de acuerdo con la NIF 10 Estados Financieros Consolidados o la NIC 27 Estados Financieros Consolidados y Separados. Esta norma también se aplicará a los estados financieros individuales; en los cuales de conformidad con la NIC 8 se hace un énfasis a los cambio de políticas y emendaduras a las que se inició y registro la transición el ejercicio pasado, las cuales tienen su resultado que se distingue en la medida en la que fue practicada, rectificaciones que ha sido evacuadas conforme a las correcciones de errores en los cambios en las políticas contables, por lo que una

vez realizado la medición posterior de los activos, y las obligaciones que han generado se mediaran al costo amortizado, y utilizando para ello el método del interés efectivo los cuales se han tratado de conformidad a la NIIF 7, los cuales se han medido sin descontar el importe no descontado del efectivo u otra contra prestación que se espera cumplir o percibir, de lo cual se ha estimado los flujos de efectivo de conformidad con las estipulaciones contractuales cuando se ha requerido un financiamiento aplicando para ello las técnicas de valoración en los precios de los activos con fechas de mediciones recientes respaldada en condiciones mercantiles de independencia mutua y motivada en condiciones normales del negocio en miras de que esta técnica de valoración llegue de acuerdo a la NIC 8 a un índice de estimación fiable del valor razonable que ha afectado en cada cambio de la política contable de acuerdo con su marco de información financiera integrada por primera vez. Una vez obtenido un reflejo en los actuales resultados, el impuesto corriente a la renta, que ha sido medido de conformidad, a un importe que incluye el efecto de una posible revisión conforme la sección 21 y 21A.9 de las Niifs para Pymes por parte de las autoridades de control, en las cuales los activos y los pasivos han sido plenamente proyectado a las afectaciones de las ganancias fiscales si se recuperasen como es el caso de los anticipos al impuesto a la renta del los años anteriores. así como se ha estructurado las partidas que tengan una base fiscal tal como lo dispone la NIC 37, esto es, así no estén reconocidas como activos o pasivos, se ha calculado las diferencias temporarias por pérdida fiscal no utilizada y crédito fiscal no utilizado, reconociéndose el margen de activos por impuestos diferidos y pasivos que pudieren surgir de diferencias temporarias, pérdidas fiscales no utilizadas y créditos fiscales no utilizados, el que incluye el efecto de posibles resultados de una auditoría fiscal usando las tasas impositivas que se vayan aprobado o cuyo proceso de aprobación este prácticamente terminado al fin del periodo fiscal y que este fehaciente a la fecha que se realice el activo por impuestos diferidos, Indicándose desde ya la posible existencia de una diferencia temporaria como lo dispone la NIC 12, se reconocerán como Ingresos o gastos en el resultado del ejercicio. Las distribuciones a los tenedores de un Instrumento de patrimonio serán cargadas por la entidad directamente contra el patrimonio, por una cuantía neta de cualquier beneficio fiscal relacionado. Los costos de transacción que correspondan a cualquier partida del patrimonio se tratarán contablemente como una deducción del patrimonio, por un importe neto de cualquier beneficio fiscal relacionado. 36 La clasificación de un instrumento financiero como un pasivo financiero o un Instrumento de patrimonio determinará si los intereses, dividendos, pérdidas o ganancias relacionados con el mismo se reconocerán, como ingresos o gastos en el resultado del ejercicio. Por ello, los pagos de dividendos sobre acciones que se hayan reconocido en su totalidad como pasivos, se reconocerán como gastos de la misma forma que los intereses de una obligación. De forma similar, las pérdidas y ganancias asociadas con el rescate o la

refinanciación de los pasivos financieros se reconocerán en el resultado del ejercicio, mientras que los reseros o la refinanciación de los instrumentos de patrimonio se reconocerán como cambios en el patrimonio. Los cambios en el valor razonable de un instrumento de patrimonio no se reconocerán en los estados financieros. Luego de dilucidar conjuntamente por unanimidad **LA JUNTA GENERAL ORDINARIA RESUELVE:** en amparo a lo dispuesto en el Art. 119 literales e y g de la Ley de Compañías y en atención a las Niifs para Pymes sección 22 autoriza a que se realicen estos cambios en la contabilidad de la empresa y se adapten a la realidad económica actual, luego de lo cual la Junta general ordinaria procede a conducir el punto SIETE del orden del día, versado en Discriminamiento y resolución acerca de activos y bienes patrimoniales de la compañía así como su gravamen, o en su defecto su arrendamiento o adquisición; el Presidente luego de la debida explicación dispuesta hasta el momento de la respectiva realidad de la compañía, sugiere a la junta general ordinaria autorizar la prórroga de los contratos de mutuo o de garantías comerciales previamente contratadas con las instituciones bancarias y de seguros en los ejercicios económicos anteriores, por lo cual conmina a la junta General a pronunciarse, ante lo cual luego de dilucidar el presente por unanimidad **LA JUNTA GENERAL ORDINARIA RESUELVE:** en acatamiento a lo dispuesto en el Art. 119 literal F de la Ley de Compañías, Mantener las pólizas de seguro y los contratos de mutuo que se han establecido y contratado para solventar las necesidades Comerciales con los proveedores y los Bancos que abaloran el giro comercial de la sociedad, Para lo cual autorizan al Gerente general a realizar trámite que sea necesario para mantener estos gravámenes que son circunstanciales de toda compañía Comercial; previniéndole de las obligaciones del mandato a realizarse, luego de lo cual el Presidente somete a consideración de la junta General ordinaria el último punto del orden del día todo tipo de conceptualizado **OCHO** Deterioración y autorización para el monto de obligaciones que podrá contraer el Gerente General de la compañía a su nombre, en el nuevo ejercicio económico. El Presidente una vez mas haciendo hincapié en las obligaciones sociales y las necesidades de subsistencia de la sociedad somete a consideración a la Junta general Ordinaria se pronuncie en este punto ante lo cual **LA JUNTA GENERAL ORDINARIA RESUELVE:** Para solventar el actual periodo de recesión, estable el máximo de endeudamiento por parte del Gerente General en la suma de Veintidós Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 22 000,00).- No existiendo otro asunto que tratar se declara un receso la sesión, con el fin de que se elabore el acta pertinente.- Una vez reinstalada la sesión, con el mismo numero de asistentes, se da lectura al acta, la mismo que es aprobada por unanimidad y suscrita por todos los presentes.



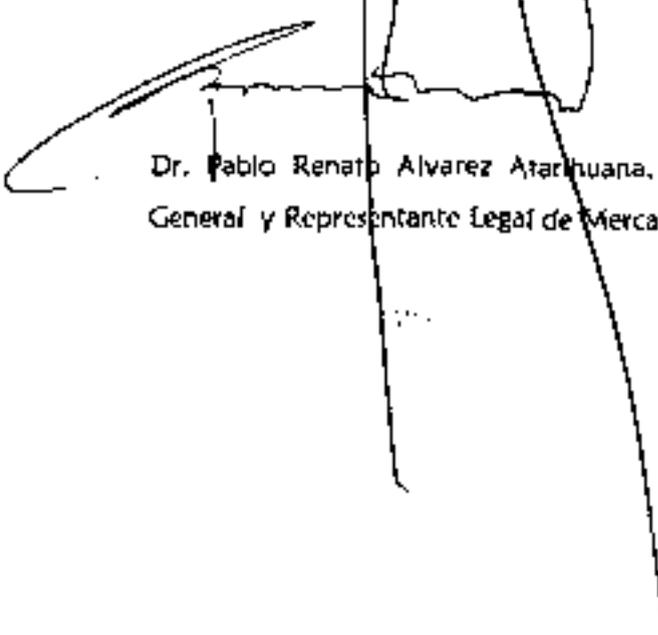
Econ. Luis Eduardo Flores Campoverde

Socio titular de un mil doscientos cincuenta (1250) participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles valoradas en Doce Dólares de los Estados Unidos de América, (USD \$ 12.00) cada una y en su totalidad y en numerario, la cantidad de quince mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 15.000.00) y que representan el cincuenta (50%) por ciento del capital suscrito y pagado de la sociedad



Ing. Com. ~~Fernando Raúl Flores~~ Campoverde.

Presidente de la Junta y Socio titular de Un Mil Doscientos cincuenta (1250) Participaciones Sociales, Iguales, Acumulativas E Indivisibles, valoradas en Doce Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 12.00) cada una, aportaciones suscritas y pagadas en la cantidad de Quince Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 15.000.00) y que representan el cincuenta (50%) por ciento del capital suscrito y pagado de la Compañía.



Dr. Pablo Renato Alvarez Atarhuana, Secretario de la Junta General de Socios, Gerente General y Representante Legal de Mercantil Flores Campoverde Cía. Ltda. FC Celulares®

